

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2025-OGAF-MDV/LC.**

Vilcabamba, 22 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Contrato N° 008.A-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 27 de febrero del 2025, Carta N° 068-2025-CSV/RC de fecha 14 de mayo del 2025, Informe N° 01115-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 15 de mayo del 2025, Informe N° 078-2025-AC-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 20 de mayo del 2025, Informe N° 487-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 20 de mayo del 2025, Informe N° 1176-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 21 de mayo del 2025 e Informe N° 466-2025-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 22 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

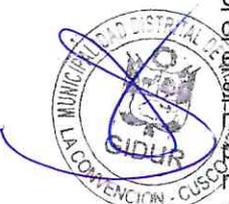
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, Previamente se debe tener en cuenta el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”. Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: “Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.”

Que, se tiene el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Asimismo, es preciso señalar, si bien el Reglamento no ha establecido un límite para las veces que el Contratista solicite la sustitución de su personal acreditado, para lo cual citamos el numeral 2.3 de la OPINIÓN N°220-2019/DTN: “Sobre la cantidad de profesionales que pueden ser sustituidos y/o reemplazados: una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y





justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Ahora bien, la normativa de contrataciones no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de profesionales que pueden ser reemplazados, sin embargo, debe reiterarse que dicha medida tiene un carácter excepcional por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad.

Que, en fecha 27 de febrero del 2025, La Municipalidad Distrital de Vilcabamba (en adelante, La Entidad) ha suscrito el CONTRATO N° 008.A-2025-OGAF-MDV/LC, derivado de la Contratación Directa N° 001-2025-OEC-MDV/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCYURA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION - CUSCO", con el CONSORCIO SALUD VILCABAMBA, (en adelante, El Contratista) por el monto contractual de S/. 18'946,408.51 (Dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho con 51/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.

Que, con CARTA N° 068-2025-CSV/RC de fecha 14 de mayo del 2025, el representante común del CONSORCIO SALUD VILCABAMBA – TITO EDGAR ESPINOZA LEYVA, solicita cambio de especialista en instalaciones sanitarias, debido a que el Ing. Carlos Vidal Cadillo Palma ha presentado su carta de renuncia al cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias de la obra de referencia y ante ello presento al Ing. Luis Rojas Zegarra, quien a partir de la aprobación de su respectivo expediente y Resolución de cambio de personal clave, cumplirá dicha función a tiempo parcial en la ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 01115-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 15 de mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, remitir el presente expediente administrativo al Administrador de Contratos, para que mediante ello evalúe y se pronuncie respecto a la solicitud de CAMBIO DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS y haga cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes en salvaguardar los intereses de la entidad.

Que, con Informe N° 078-2025-AC-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 20 de mayo del 2025, el Administrador de Contratos - Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's- Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, se pronuncia respecto a la solicitud del contratista para sustitución de personal acreditado – Especialista en Instalaciones Sanitarias, en su análisis señala que con fecha 13 de mayo de 2025, el ING. CARLOS VIDAL CADILLO PALMA – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, presentó su carta de renuncia ante el Contratista, y este inicia el trámite de sustitución ante la Entidad en fecha 14 de mayo de 2025, asimismo señala que la presente evaluación se realiza con el perfil requerido en los factores de calificación:

BASES INTEGRADAS C.D. N°001-2025-OEC-MDV/LC-1			PERFIL DEL REEMPLAZANTE
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Cargo desempeñado: Responsable de Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o sistemas Contra Incendios y/o Ingeniero Especialista Sanitario y/o Responsable de las Instalaciones Sanitarias y/o Coordinador de Instalaciones Sanitarias; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificación en general. Tipo de experiencia: En obras de edificación en general. Tiempo de experiencia: 01 año en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)	<ol style="list-style-type: none"> Título profesional de INGENIERO SANITARIO emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (12-03-1997). Incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (14-04-1997) Se verifico que el profesional propuesto se encuentra habilitado. <p>Detalle de los Datos del Colegiado</p> <p>Numero CIP : 53137 Primer Apellido : ROJAS Segundo Apellido : ZEGARRA Nombres : LUIS Sede : LIMA Condición : HABILITADO</p> <ol style="list-style-type: none"> En el folio 01 adjunta un Certificado de Trabajo ilegible que no permite identificar el inicio de las labores del profesional, y así también este fue emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Hospitalario Ayabaca.



Por lo que, CONCLUYE, que de la evaluación de la solicitud de sustitución del **INGENIERO SANITARIO CARLOS VIDAL CADILLO** especialista en Instalaciones Sanitarias, el suscrito concluye que la solicitud del Contratista – Consorcio Salud Vilcabamba es **IMPROCEDENTE** por no acreditar, el reemplazante **INGENIERO SANITARIO LUIS ROJAS ZEGARRA**, la experiencia solicitada en obras de edificación en general, con documentación legible que permita determinar el tiempo de experiencia requerido. Por lo que, recomienda derivar la presenta a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para que prosiga con el trámite para la emisión del Acto Resolutivo respectivo como fecha límite el **22 DE MAYO DE 2025**, pues la solicitud fue presentada por el Contratista el **14 MAYO DE 2025**.



Que, con Informe N° 487-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 20 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's – Mgt. Ing. José Luis Monterroso Cornejo, remite el informe del administrador del contrato, para el trámite correspondiente que diera a lugar.



Que, con Informe N° 1176-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 21 de mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, señala en sus conclusiones, que se informa que la solicitud de cambio de personal clave (Especialista en Instalaciones Sanitarias) al CONTRATO N° 008.A-2025-OGAF-MDV/LC, por la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2025-OEC-MDV/LC- PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución DEL SALDO de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCYURA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION - CUSCO", es **IMPROCEDENTE** por no acreditar, el reemplazante **INGENIERO SANITARIO LUIS ROJAS ZEGARRA**, la experiencia solicitada en obras de edificación en general, con documentación legible que permita determinar el tiempo de experiencia requerido.



Que, con Informe N° 466-2025-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 22 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, luego del análisis CONCLUYE declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (Especialista en Instalaciones Sanitarias) del CONTRATO N° 008.A-2025-OGAF-MDV/LC, derivado de la Contratación Directa N° 001-2025-OEC-MDV/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCYURA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION - CUSCO", por no acreditar el reemplazante **INGENIERO SANITARIO LUIS ROJAS ZEGARRA**, la experiencia solicitada en obras de edificación en general, con documentación legible que permita determinar el tiempo de experiencia requerido.



Que, con mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del **CONSORCIO SALUD VILCABAMBA**, respecto a la sustitución del personal clave acreditado (Especialista en Instalaciones Sanitarias), del CONTRATO N° 008.A-2025-OGAF-MDV/LC, derivado de la Contratación Directa N° 001-2025-OEC-MDV/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCYURA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", por no acreditar el reemplazante Ing. Sanitario **LUIS ROJAS ZEGARRA**, la experiencia solicitada en obras de edificación en general, con documentación legible que permita determinar el tiempo de experiencia requerido.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SALUD VILCABAMBA**, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c
UAL
AREA USUARIA (Exp. Original)
OSLP
GIDUR
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
[Handwritten Signature]
Lic. Michel Valencia Condorhuacho
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

